



Resolución Ministerial N.º 0263 -2009-ED

Lima, 04 SEP 2009

Vistos, el Oficio N.º 1998-2009-ED/PP, y demás actuados, y

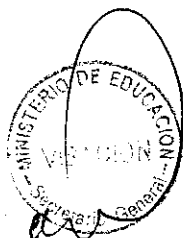
CONSIDERANDO:

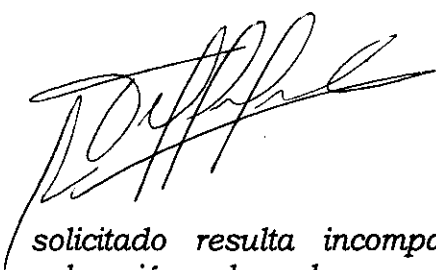
Que, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N.º 02695-2006-PC/TC ha ordenado al Ministerio de Educación *"...que cumpla con reglamentar todos los aspectos desarrollados en la Ley General de Educación N.º 28044"*, teniendo en consideración que *"...aun cuando pueda argumentarse que la Ley N.º 28044 habría sido reglamentada a través de distintas disposiciones, como los Decretos Supremos Nos. 013-2004-ED -Reglamento de Educación Básica Regular-; 015-2004-ED -Reglamento de Educación Básica Alternativa-; 009-2005-ED -Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo-; 013-2005-ED -Reglamento de Educación Comunitaria-*, entre otras, el sentido de la norma *no* apunta a la existencia de una reglamentación o desarrollo parcial o paulatino, sino a la emisión de un reglamento integral, sujeto a un calendario específico que, a su vez, no ha sido objeto de variación o modificación alguna. En ese sentido, resulta válido considerar que, no obstante lo antes expuesto, la omisión de reglamentar la Ley N.º 28044 in toto subsiste" (Fundamento 9 de la sentencia);

Que, el artículo 72º de la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional, establece que la sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a la orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;

Que, el Ministerio de Educación a través de la Procuraduría Pública respectiva, presentó ante el Tribunal Constitucional una solicitud de aclaración de la mencionada sentencia, por considerar que en la misma no existe un análisis de los aspectos desarrollados en la Ley General de Educación que han sido materia de reglamentación a través de los Decretos Supremos Nos. 013 y 015-2004-ED, y 009 y 013-2005-ED, siendo en ese sentido, impreciso el mandato de la judicatura al disponer que el MED reglamente "todos los aspectos desarrollados" en la Ley General de Educación;

Que, sin embargo, mediante resolución de fecha 14 de mayo de 2009, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la aclaración peticionada por el Ministerio de Educación señalando que *"...el recurso*




solicitado resulta incompatible con la finalidad de una solicitud de aclaración, el cual es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, que no es el caso de autos, en que los fundamentos de la resolución de referencia son explícitos" (Fundamento 3 de la resolución);

Que, estando obligado el Ministerio de Educación por mandato constitucional y legal al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional, y siendo que la ejecución de lo ordenado por dicha judicatura requiere de un conocimiento especializado en materia educativa y legal, deviene en necesario el que se conforme una Comisión encargada de elaborar el proyecto de decreto supremo que reglamente todos los aspectos desarrollados en la Ley General de Educación N° 28044;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

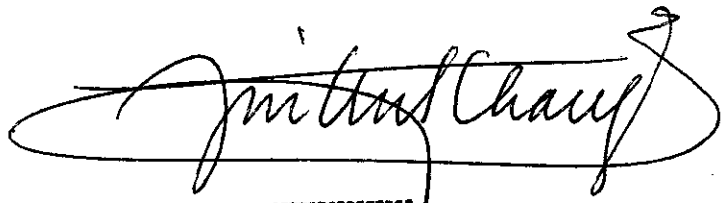

Artículo Primero.- Confórmese la "Comisión de Reglamentación de la Ley N° 28044, Ley General de Educación", la misma que tendrá por finalidad el elaborar el proyecto de decreto supremo que reglamente todos los aspectos desarrollados en la Ley General de Educación N° 28044, ello conforme lo ordenado por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 02695-2006-PC/TC. Dicha Comisión se encontrará integrada por:

- El Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación (quien la presidirá).
- El Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular o su representante.
- El Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa o su representante.
- El Director General de la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental o su representante.
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.
- El Jefe de la Unidad de Personal o su representante.

Artículo Segundo.- Dispóngase que todas las dependencias de la Sede Central del Ministerio de Educación brinden a la Comisión el apoyo necesario para los fines de la misma.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación